

Ord. 2022-00012

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por RAFAEL AUGUSTO PALENCIA FERNANDEZ en contra de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 20 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220001200**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se allega el poder conferido para actuar en representación del demandante, se advierte que el poder deberá ser conferido conforme a lo señalada el artículo 74 del C.G.P o por mensaje de datos conforme a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Las documentales allegadas, como pruebas relacionadas en el acápite de pruebas en los ítems 5 y 8 no corresponden a lo enunciado, respecto del numeral quinto (5) se tiene que se indica que corresponde aportes de salud y se allega historia laboral en pensiones y en relación con el numeral (8) se indica que se aporta certificación expedida por la EPS SURA cuando en realidad se aporta certificado expedido por la ADRES.
3. Se requiere a la parte actora, para que allegue la documental que pretende hacer valer como prueba en formato PDF, lo anterior, habida cuenta que se compartió las pruebas por acceso a carpeta compartida, quedando abierta la posibilidad de que luego el Despacho no tenga acceso a las mismas.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte actora e **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se referirá frente a las medidas **cautelares** solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de febrero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 020

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria